Paraguay de la gente

Ont. Peso 1334121

DICTAMEN Nº 577 /2021 - Ref.: Expte. DINAC Nº 153.166/2021 – Solicitud de Convenio Modificatorio del Contrato Nº 69/2020 en el marco de la Contratación Directa Nº 23/2020 "Servicio de Consultoría para Re Certificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2015".-

Asunción, 07 de diciembre del 2021.-

A LA PRESIDENCIA:

Con relación al expediente, a través del cual se solicita un Convenio Modificatorio al **Contrato Nº 69/2020 – CD Nº 23/2020** "Servicio de Consultoría para la Re Certificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2015".-

La Asesoría Jurídica, al respecto señala:-

Que, por **Memorándum UCYM/SDIR Nº 26/2021** de fecha 04 de noviembre de 2021, la **Coordinadora UCyM – Ing. Yudid Fernández**, solicita un Convenio Modificatorio al **Contrato Nº 69/2020 – CD Nº 23/2020 "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA RE CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015"**. Menciona que el pedido del convenio modificatorio del llamado de referencia es debido a un error involuntario en cuanto a las fechas que se tienen en cuenta para que el certificado se encuentre vigente, el mismo cuenta con una fecha de caducidad, el cual sería en el mes de Enero del 2022 y Enero 2023; por la cual es necesario realizar los cambios contractuales para mantener la certificación otorgada para el (INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL) INAC y de esta manera garantizar el SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

Según el Memorándum UCYM/SDIR Nº 26/2021, los cambios a ser modificados, son los siguientes:

Carta de Invitación:

1.8 PLAZOS

ACTIVIDAD	PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN	INFORMES ESPERADOS
AUDITORIA DE RE CERTIFICACIÓN	MAYO 2021	Entrega del informe Final y del Certificado de calidad a más tard dentro de los 10 días calendario a la finalización de la Auditoría.
PRIMERA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO	MAYO 2022	Informe Final de la primera Auditoría de seguimiento a más tard dentro de los 10 días posteriores a la finalización de la primera Auditoría de seguimiento.
SEGUNDA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO	MAYO 2023	Informe Final de la segunda Auditoría de seguimiento a más tard dentro de los 10 días posteriores a la finalización de la segunda Auditoría de seguimiento.

DEBIENDO SER:

1.8 PLAZOS

ACTIVIDAD	PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN	INFORMES ESPERADOS
AUDITORIA DE RE CERTIFICACION	MAYO 2021	Entrega del informe Final y del Certificado de calidad a más ta dentro de los 10 días calendario a la finalización de la Auditoría.
PRIMERA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO	ENTRE LOS MESES DE DICIEMBRE 2021 ENERO 2022	Informe Final de la Primera Auditoria de seguimiento a más ta dentro de los 10 días posteriores a la finalización de la prir Auditoria de seguimiento.
SEGUNDA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO	ENTRE LOS MESES DE DICIEMBRE 2022 ENERO 2023	Informe Final de la segunda Auditoria de seguimiento a más ta dentro de los 10 días posteriores a la finalización de la segu Auditoria de seguimiento.

Abg. Ana Gonzalo Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Abg. Gloria E. Falcón Peña
Asesora Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ARIAS
ASESOR JURÍDICO
DINAC

Ahora bien, la Resolución DNCP N° 5695/2019, en su Sección V – Interés Público, Art. 56 – Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido, dice: *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total de contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Asimismo, el Articulo 57 – Requisitos del Dictamen, de la mencionada resolución, dice: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
   i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
   ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4 de la Ley N° 2051/03 y;
   iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.-

A los efectos de justificar el Art. 57, el Jefe de Dpto. de Contratos y Garantías – Richard Cantero, expone lo siguiente:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
Que teniendo en cuenta la justificación emitida por la Unidad de Calidad y Monitoreo, en este caso hay necesidad de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 69/2020 SGS PARAGUAY S.A., considerando que, debido a un error involuntario en cuanto a las fechas que se tiene en cuenta para que el certificado se encuentre vigente, el mismo cuenta con una fecha de caducidad, el cual sería en el mes de Enero del 2022 y Enero del 2023; por la cual es necesario realizar los cambios contractuales para mantener la certificación otorgado para el (INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL) INAC y de esta manera garantizar nuestro SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
El convenio modificatorio genera una mejor condición para la institución y, además sabiendo que las instituciones públicas están destinadas a satisfacer necesidades para las cuales fueron creadas, esto a través de los procesos administrativos realizados por sus agentes en la sede institucional, comprometido el interés público en cuanto esto radica a la necesidad de contar una firma especializada en certificación de Calidad ISO 9001:2015 esta modificación tendría el fin de ayudar a garantizar el sistema de Gestión de Calidad dicha solicitud no favorecerá a ningún proveedor ni afectaría ningún proceso Administrativo que refiera a pagos o modificación de montos, esto lo que se solicita subsanar.

Abog. Ana Cecilia Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Abg. Gabriela E. Falcón Peña
Asesora Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA
ASESOR JURÍDICO

c) ***Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.***
En este caso no se trata de ninguna ampliación o modificación que afecte sustancialmente el contrato como para realizar otro llamado, el cambio constituirá solo en las fechas que se tienen en cuenta para que el certificado se encuentre vigente.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***

i. ***La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;***
Al tratarse de un cambio en la fecha, la vía más práctica es un acuerdo modificatorio del contrato, puesto que cualquier otro método implicaría más gastos y burocracia irracional y nimia.

i.i. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.
Lícitamente al tratarse de una modificación en la fecha para que el certificado se encuentre vigente, es indudable el acato al principio de la economía y eficiencia por los motivos ya manifiestos más arriba.

i.i.i. No se altera, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.
El objeto del contrato es de Servicio de Consultoría para la Re Certificación del Sistema de Gestión Norma ISO 9001:2015, dicho objeto se mantendrá en las condiciones ya pactadas según la Carta de Invitación y el Contrato vigente ya que el cambio como se menciona en párrafos anteriores solo afectará en la fecha que se tiene en cuenta para que el certificado se encuentre vigente.

POR TANTO, a mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo solicitado por la Coordinadora UCyM – Ing. Yudid Fernández, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que el Señor Presidente en uso de sus atribuciones podrá autorizar el **Convenio Modificatorio al Contrato N° 69/2020 – CD N° 23/2020 "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA RE CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015"**, a los efectos de realizar los cambios contractuales para mantener la certificación otorgada para el INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL – INAC y de esta manera garantizar el SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

Abg. Gabriela E. Falcón Peña
Asesora Jurídica
DINAC

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ARCE
DINAC

153166

09 DIC 2021
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL
DINAC